



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 2591/2025

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

Sentido de la resolución: Archivo.

Palabras clave: factores de ocupación, fotovoltaica, eólica, desistimiento, art. 94 LPAC.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 6 de octubre de 2025 el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«En el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC 2023-2030, concretamente en el Programa de Vigilancia Ambiental, en los bloques de Geología y Suelos y Usos del Suelo, aparece el denominado Factor de Ocupación (hectáreas medias que ocupan las instalaciones de producción de energía por MW de potencia instalada), que debe definirse para las tecnologías fotovoltaica y eólica, además de la termosolar.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



El citado documento responsabiliza a la Subdirección General de Prospectiva y Estadísticas Energéticas de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética de realizar su estimación inicial para el período 2020-2025. Por ello solicito los valores para los mencionados indicadores (Factores de Ocupación para la fotovoltaica y la eólica), o, en su defecto, referencia para su localización».

2. Consta en el expediente que, mediante resolución de 28 de octubre de 2025, el Ministerio requerido deniega el acceso a la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.a) LTAIBG, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en fecha 9 de abril de 2025.
3. La reclamación fue trasladada al Ministerio con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones, el cual fue remitido el 28 de noviembre de 2025.

Durante la sustanciación de este procedimiento, tras recibir las alegaciones formuladas por el Departamento ministerial, se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 1 de diciembre de 2025, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el [artículo 23.1³](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁴](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁵](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2025-1452

Fecha: 02/12/2025

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>